

**REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA**

RESOLUCIÓN EXENTA N°379 /P26372

**MAT: RESPUESTA A CONSULTA DE
PERTINENCIA PLANTA TEXTIL PUERTO EDÉN
SPA**

PUNTA ARENAS, noviembre 13 de 2018

VISTOS:

- 1.- Lo dispuesto en la Ley 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley N°19.880, publicada en el D.O. el 29 de Mayo de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de 2002, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el D.F.L. N°1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Resolución Toma de Razón N° 119046/19/2018, del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 05 de marzo de 2018, que nombra al Director Regional en el Servicio de Evaluación Ambiental Región de Magallanes y de la Antártica Chilena; y en la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
- 2.- El Oficio Ordinario DJ N°131456 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental de fecha 12 de septiembre de 2013, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 3.- La Carta del Señor Carlos Barros Salinas, en representación de Textil Puerto Edén SpA, recepcionada en oficina de partes del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Magallanes el 26 de octubre de 2018.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que mediante Carta recepcionada el día 26 de octubre de 2018, el Señor Carlos Barros Salinas, en representación de la Sociedad Textil Puerto Eden SpA, solicita un pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de la actividad que desarrolla la empresa y que corresponde a la habilitación de una planta productora de mangas de algodón, mallas de fruta y cabos utilizados en la mitilicultura.
 - a) El proyecto no contempla etapa de construcción ya que se utilizarán las instalaciones de la Industria Textil Mejillones S.A., ubicada en John Williams N°0595, comuna de Porvenir. No existen acciones constructivas, ni se requiere instalación de faenas ni suministros básicos.
 - b) La electricidad se obtiene de la red de distribución pública de la ciudad de Porvenir, provista por la empresa EDELMAG S.A.
 - c) La planta tendrá una capacidad instalada de 250KVA.
 - d) Respecto a las aguas servidas serán vertidos hacia el alcantarillado que posee Aguas Magallanes. No se generarán residuos líquidos industriales. Respecto de los residuos sólidos domiciliarios se estiman en un máximo de 8,8 kg/día, los que serán retirados por el sistema de recolección municipal de residuos domiciliarios.
- 2.- Que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental se enumeran en el

artículo 10 de la Ley 19300, y, más específicamente, en el artículo 3 del D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente.

2.1.1.- Que, en relación a la tipología de ingreso al SEIA, el proyecto se relaciona con el literal K° del artículo 3° del Reglamento del Servicio de Evaluación Ambiental, el que establece que deberán someterse al SEIA las “*Instalaciones fabriles, tales como metalúrgicas, químicas, textiles, productoras de materiales para la construcción, de equipos y productos metálicos y curtiembres, de dimensiones industriales. Se entenderá que estos proyectos o actividades son de dimensiones industriales cuando se trate de:*

k.1. Instalaciones fabriles cuya potencia instalada sea igual o superior a dos mil kilovoltios-ampere (2.000 KVA), determinada por la suma de las capacidades de los transformadores de un establecimiento industrial. Tratándose de instalaciones fabriles en que se utilice más de un tipo de energía y/o combustibles, el límite de dos mil kilovoltios-ampere (2.000 KVA) considerará la suma equivalente de los distintos tipos de energía y/o combustibles utilizados. Aquellas instalaciones fabriles que, cumpliendo con los criterios anteriores, se emplacen en loteos o uso de suelo industrial, definido a través de un instrumento de planificación territorial que haya sido aprobado ambientalmente conforme a la Ley, sólo deberá ingresar al SEIA si cumple con el criterio indicado en el numeral h.2 de este mismo artículo”

3.- Que, de acuerdo a lo informado por el solicitante, la actividad no contempla la utilización de una potencia instalada igual o superior a los 2.000 KVA, motivo por el cual es dable concluir que no se configura la hipótesis de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental prevista en el literal k) del artículo 10 de la Ley N°19.300 y del artículo 3° literal k) 1° del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, ni tampoco presenta características que permitan establecer la configuración de alguna otra de las tipologías de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental contempladas en las citadas normativas.

4.- Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,


RESUELVO:

PRIMERO: DEJAR CONSTANCIA que el proyecto “Planta Textil Puerto Edén SpA”, a juicio de esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, la actividad informada no tiene obligación de someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental reglado por la Ley N°19.300 y su respectivo Reglamento.

SEGUNDO: DEJAR CONSTANCIA que el presente pronunciamiento no exime al titular de la actividad de la obligación de solicitar los permisos sectoriales que le sean aplicables y de cumplir con todo lo dispuesto en la normativa ambiental y sectorial vigente.

TERCERO: DEJAR CONSTANCIA que el presente pronunciamiento se formula en base a las condiciones y características del proyecto informadas por el solicitante, por lo que cualquier modificación del mismo que implique alcanzar alguna de las condiciones exigidas por la legislación ambiental vigente para el ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, lo dejará sin efecto y deberá ser objeto de un nuevo análisis.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.


JOSÉ LUIS RIFFO FIDELI
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Magallanes y Antártica Chilena





COB/ESC/P26372

Distribución

- Señor Carlos Barros Salinas, Textil Puerto Edén SpA; notificación al correo electrónico:
consultora@gestiónpatagonia.com

C.C.:

- Municipalidad de Porvenir
- Superintendencia del Medio Ambiente
- Jurídica Regional
- Archivo SEA (ID: PERTI-2018-2799)